

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 171/2020

Sucre, de de 2020

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE RIESGOS POR EL COVID-19 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China, se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Que, la misma Organización señaló, describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.

Que, la Constitución Política del Estado, establece:

- **Artículo 8.** “II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

- **Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

2. “Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. “
4. “Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.”
5. “Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo. “

- **Artículo 15:** “I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte”.

- **Artículo 18:** “I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se

desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno las bolivianas y los bolivianos tienen derechos a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva”.

- **Artículo 35:** “I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud...”.

- **Artículo 37:** “El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que **se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.**”

- **Artículo 108:** Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

- Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
- Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
- Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.
- Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.
- Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles.
- Formarse en el sistema educativo hasta el bachillerato.
- Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.
- Denunciar y combatir todos los actos de corrupción.
- Asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos.
- Asistir, proteger y socorrer a sus ascendientes.
- Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.
- Prestar el servicio militar, obligatorio para los varones.
- Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores.
- Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.
- Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.
- Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

- **Artículo 283:** “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal...”.

- **Artículo 302:** “I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
9. Estadísticas municipales.
13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
17. Políticas de turismo local.
18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
41. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.”

-Artículo 410.

I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa “Andrés Ibáñez”**, establece:

Artículo 81, párrafo III, numeral 2 sobre las competencias municipales:

- c. Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.
- f. Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
- g. Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

Artículo 91, párrafo I, numeral 3 sobre las competencias municipales:

- a. Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales.
- b. Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.”

Artículo 93, párrafo III sobre competencias municipales:

1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.
2. Crear una instancia de planificación participativa y garantizar su funcionamiento, con representación de la sociedad civil organizada y de los pueblos indígena originario campesinos de su jurisdicción.

Que, la **Ley 164 en su Artículo 72 dispone: “(Rol del Estado)**

I. El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.

II. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones...”.

Que, el **Decreto Supremo 4174 de 04 de marzo de 2020**, dispone: “El presente Decreto Supremo tiene por objeto, autorizar al Ministerio de Salud, **a las entidades territoriales autónomas**, y a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la prevención, control y atención de la “emergencia de salud pública de importancia internacional” provocada por el coronavirus (COVID-19)”.

Que, de acuerdo al art. 5 del Decreto Supremo No. 4245, se tiene establecido como (ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS). Independientemente de las condiciones de riesgo, se da continuidad a las siguientes actividades económicas: a) Actividad del sector industrial, manufactura, sector agropecuario, maderero y forestal. Estas actividades incluyen la provisión de insumos, materias primas y, la distribución y comercialización de sus productos. En estos sectores se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan; Actividades económicas del sector minero que incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de sus productos. En este sector se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan; y c) Actividades económicas del sector de la construcción.

Que, el **Decreto Supremo 4245 de fecha 28 de mayo de 2020**, Dispone: ARTICULO 8.- (REGULACIÓN DE LA CUARENTENA POR LAS ETA's SEGÚN LAS CONDICIONES DE RIESGO). Las ETA's garantizando las medidas de bioseguridad y considerando los niveles de riesgo (Alto, Medio y Moderado) normarán para su jurisdicción, los siguientes aspectos: a) El ingreso y la salida para la jornada laboral del sector privado con la finalidad de evitar aglomeraciones y mantener el distanciamiento físico, en el marco de lo establecido en los incisos e) y f) del Parágrafo II del Artículo 3 del presente Decreto Supremo, de acuerdo a normativa emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; b) El horario de atención al público para las actividades del sector privado, en el marco de lo establecido en los incisos e) y f) del Parágrafo II del Artículo 3 del presente Decreto Supremo; c) El servicio de entrega de comida a domicilio o recojo de comida, de lunes a domingo. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a su elaboración deberán garantizar el servicio de transporte a su personal, cumpliendo las medidas de higiene en la preparación de los mismos y de bioseguridad correspondientes; d) El funcionamiento de las actividades de comercio, servicios y otras actividades; e) La circulación de las personas para fines de abastecimiento y atención en el sistema financiero; f) La circulación de personas menores de doce (12) y mayores de sesenta y cinco (65) años; y g) Otras inherentes a sus competencias.

Que la Organización Mundial de la Salud, ha declarado al brote de coronavirus (COVID-19), como una “emergencia de salud pública de importancia internacional” debido a la evolución que está teniendo esta enfermedad; en tal sentido, es necesario tomar las medidas de prevención correspondientes, que coadyuven la atención a la población boliviana en los establecimientos del Subsistema Público de Salud y Seguridad Social de Corto Plazo.

Que, la medición establecido por el Órgano Rector en Salud de nuestro País, será el parámetro para establecer las condiciones de riesgo como también la clasificación de segmentos que tendrán que asumir distintas actitudes referentes a la estrategia municipal.

Que, la Ley del Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal 001/2011 en su art. 6 dispone: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración."

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, Ley de Gestión de Riesgos, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 30 de mayo de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Proyecto de Ley Municipal Autonómica de Gestión Estratégica de Riesgos por el COVID-19 del GAMS; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 171/2020, LEY DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE RIESGOS POR EL COVID-19 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, con los ajustes correspondientes.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 171/2020

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE RIESGOS
POR EL COVID-19
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular y promover la Gestión Estratégica de Riesgos y políticas de acción ante el COVID – 19 en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL). La presente Ley Municipal Autonómica tiene el siguiente respaldo, constitucional, legal y competencial:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley Marco de Autonomías y Descentralización
- c) Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
- d) Ley N° 602 de Gestión de Riesgos
- e) Ley Autonómica Municipal N° 99/2017
- f) Otras disposiciones concordantes con la materia.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 4.- (ALCANCE). Es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas que habiten en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 5.- (FINALIDAD). La presente Ley Municipal Autónoma tiene la finalidad de establecer:

1. La Gestión Estratégica Municipal en diferentes áreas para evitar el contagio y la propagación del COVID – 19, con la aplicación de planes acordes a las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. La Regulación Estratégica de Riesgos por el COVID – 19 en el Municipio de Sucre.
3. La Planificación a corto, mediano y largo plazo en respuesta al COVID – 19.

ARTÍCULO 6.- (RESPONSABILIDAD). Es responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con instituciones públicas y/o privadas, y la sociedad civil en general, la aplicación y cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma.

CAPÍTULO SEGUNDO
ESTRATEGIA MUNICIPAL
SECCIÓN I
SALUD

ARTÍCULO 7.- (OBJETIVO). El objetivo de la estrategia municipal en materia de Salud en el marco de sus competencias y atribuciones es la prevención, contención y mitigación de la pandemia mediante la reducción de la transmisión y la reducción de la mortalidad asociada al COVID – 19.

ARTÍCULO 8.- (OBJETIVOS ESTRATÉGICOS).

I. Los objetivos estratégicos municipales son los siguientes:

1. Concientizar a todos los habitantes y estantes del Municipio de Sucre, para garantizar que la sociedad asuma el valor y deber constitucional de la responsabilidad y participe en la respuesta y en la prevención del COVID-19 mediante la higiene de manos, el protocolo de higiene respiratoria y el distanciamiento físico a nivel individual de 150 centímetros como mínimo, entre las personas.
2. Prevenir la transmisión comunitaria mediante la detección rápida y el aislamiento de todos los casos (confirmados y sospechosos), la prestación de los cuidados adecuados, lineamientos, cuarentena y apoyo de todos los contactos.
3. Contener la transmisión comunitaria mediante la prevención del contagio y medidas de control adecuadas al contexto, medidas de distanciamiento físico a nivel de la población y restricciones adecuadas.
4. Reducir la mortalidad prestando una atención clínica adecuada y oportuna a los enfermos de COVID – 19, asegurando la continuidad de los servicios sanitarios y sociales esenciales en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y protegiendo a los trabajadores de primera línea y las poblaciones vulnerables.
5. Mantener el Municipio de Sucre en un estado estable de bajo nivel de transmisión o de ausencia de transmisión de contagios del COVID-19.
6. Equilibrar las medidas en el Municipio de Sucre que hagan frente a la mortalidad directa atribuible al COVID – 19, la mortalidad indirecta causada por el desbordamiento de los sistemas sanitarios y la interrupción del resto de servicios sanitarios y sociales esenciales, y los efectos perjudiciales agudos y a largo plazo sobre la salud y bienestar de las consecuencias socioeconómicas de ciertas medidas de respuesta.
7. Mantener el resto de los servicios sanitarios y sociales básicos que brinda el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

8. Llevar a cabo acciones participativas de comunicación bidireccional de forma proactiva, regular, transparente y sin ambigüedades con todas las poblaciones afectadas o en riesgo.
9. Generar mediante el manejo tecnológico la sistematización de los casos mediante un mapeo electrónico que nos permita ver y controlar la propagación del COVID – 19, implementando mecanismos de reserva de identidad de los casos positivos.
10. Implementar hospitales de campaña efímeros en el municipio de Sucre en el marco de sus competencias y que esta tenga un protocolo para su implementación.

II. La implantación efectiva de los objetivos estratégicos dependerá de la participación de toda la sociedad en el plan y de una firme coordinación, nacional y sub nacional.

ARTÍCULO 9. (PLAN MUNICIPAL DE SALUD EN RESPUESTA AL COVID – 19).

I. La Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes deberá elaborar el Plan Municipal de Salud en respuesta al COVID – 19, en el marco de las recomendaciones dispuestas por la Organización Mundial de la Salud, lo instruido por el Órgano Rector en el Estado Boliviano, sus atribuciones y en relación a los objetivos establecidos en la presente Ley, que sin perjuicio limitativo deberá considerar mínimamente lo siguiente:

1. Coordinación de la respuesta nacional y sub nacional.
2. Participación y concientización de la población afectada y en riesgo.
3. Implementación de medidas de salud pública adecuadas al contexto para frenar la transmisión y controlar los casos esporádicos.
4. Preparación del sistema sanitario para reducir la mortalidad asociada al COVID – 19, y la mantención de los servicios sanitarios esenciales con la respectiva protección a los servidores públicos.
5. Planificación de la contingencia para garantizar la continuidad de las funciones y servicios públicos esenciales.
6. Prevención, contención, mitigación y atención de casos COVID-19 en el Municipio de Sucre.

II. El Plan Municipal de Salud en respuesta al COVID – 19 deberá incluir evaluaciones de la capacidad y análisis de riesgos para identificar las poblaciones vulnerables y de alto riesgo.

III. La elaboración del Plan Municipal de Salud en respuesta al COVID – 19 deberá involucrar a la sociedad civil para ampliar el alcance de las intervenciones socioeconómicas y de la salud pública.

SECCIÓN II DESARROLLO PRODUCTIVO

ARTÍCULO 10. (OBJETIVO). El objetivo de la estrategia municipal en materia de Desarrollo Productivo en el marco de sus competencias y atribuciones es reactivar y promover la actividad económica productiva en el Municipio de Sucre de forma gradual en tanto persista la emergencia sanitaria municipal por el COVID – 19.

ARTÍCULO 11. (OBJETIVOS ESTRATÉGICOS). Los objetivos estratégicos en materia de Economía son los siguientes:

1. Garantizar por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y las Empresas Privadas la continuidad de los servicios esenciales como la cadena alimentaria, los servicios públicos y la fabricación de suministros médicos.
2. Coordinar con las empresas privadas para la oferta de conocimientos especializados e innovadores para ampliar y mantener la respuesta, principalmente mediante la producción y distribución igualitaria de equipos de protección individual, respiradores, oxígeno medicinal, equipos médicos necesarios y otros a precios justos según las disposiciones legales en vigencia.

3. Reactivar las actividades económicas de forma gradual en función al mayor distanciamiento físico - social posible.

ARTÍCULO 12. (PLAN MUNICIPAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PRODUCTIVA EN RESPUESTA AL COVID – 19).

I. La Secretaria de Desarrollo Económico deberá elaborar el Plan Municipal de Reactivación Económica Productiva en respuesta al COVID – 19, en el marco de las recomendaciones dispuestas por la Organización Mundial de la Salud, lo instruido por el Órgano Rector en el Estado Boliviano, sus atribuciones y en relación a los objetivos establecidos en la presente Ley, que sin perjuicio limitativo deberá considerar mínimamente lo siguiente:

1. Retorno de actividades de forma gradual tomando en cuenta la siguiente escala de priorización:
 - a) Alimentos de primera necesidad, medicamentos, servicios básicos, y supermercados.
 - b) Sector manufacturero, productos de higiene, materiales, ropa e insumos médicos.
 - c) Servicios de comercialización y transporte pesado.
 - d) Extracción de áridos y agregados y construcción.
 - e) Espectáculos Públicos, centros de ocio, diversión y recreación.
2. Formulación de Programas y Proyectos para la generación de empleo, complejos productivos, infraestructura productiva, desarrollo de unidades productivas y capacitación técnica y tecnológica en materia productiva.

II. La elaboración del Plan Municipal de Reactivación Económica Productiva en respuesta al COVID – 19 deberá involucrar a la sociedad civil para ampliar el alcance de las intervenciones socioeconómicas y de la salud pública.

SECCIÓN III MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 13. (OBJETIVO). El objetivo de la estrategia municipal en materia de Medio Ambiente en el marco de sus competencias y atribuciones es promover conciencia ambiental en la ciudadanía y las instituciones para que realicen sus actividades cuidando el medio ambiente en respuesta al COVID – 19.

ARTÍCULO 14. (OBJETIVOS ESTRATÉGICOS). Los objetivos estratégicos en materia de Medio Ambiente son los siguientes:

1. Promover cambios en las instituciones y articulación interinstitucional a favor de un medio ambiente más saludable y más sustentable.
2. Promover cambio de actitud en la población orientado al cumplimiento de las normas ambientales, normas de salubridad y el voluntariado para el cuidado del medio ambiente.
3. Revertir la tendencia a la degradación ambiental y mitigación de la contaminación del medio ambiente para incrementar la calidad de vida de la población de Sucre.
4. Elaborar propuestas sobre el Manejo de Residuos Sólidos hospitalarios.

ARTÍCULO 15. (PLAN MUNICIPAL DE ACCIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL EN RESPUESTA AL COVID – 19).

I. La Secretaria de Desarrollo Económico a través de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, deberá elaborar el Plan Municipal de Acción Ambiental en respuesta al COVID – 19 en el marco de las recomendaciones dispuestas por la Organización Mundial de la Salud, lo instruido por el Órgano Rector en el Estado Boliviano, sus atribuciones y en relación a los objetivos establecidos en la presente ley, que sin perjuicio limitativo deberá considerar mínimamente lo siguiente:

1. Promover acciones masivas planes y/o programas de cuidado del medio ambiente: limpiezas, plantaciones, censos, etc.
2. Establecer programas de voluntariado en colegios y universidades para el cuidado de áreas verdes y monitoreo ambiental.

3. Coordinar los programas de educación ambiental con instituciones públicas y/o privadas y complementarlos o sub-contratarlos en base al plan de acción ambiental municipal en respuesta al COVID – 19.
4. Generar incentivos /empleos en actividades ambientales en favor de la población más necesitada.
5. Aplicar un control estricto a los Actividades, Obras y Proyectos (AOP, empresas) y Vehículos.
6. Identificar espacios para la implementación de programas y planes de forestación.

II. La elaboración del Plan Municipal de Acción Ambiental en respuesta al COVID – 19, deberá involucrar a la sociedad civil para ampliar el alcance de las intervenciones socioeconómicas y de la salud pública.

SECCION IV DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 16. (OBJETIVO). El objetivo de la estrategia municipal en materia de Desarrollo Humano en el marco de sus competencias y atribuciones es reinserter a la población del Municipio de Sucre, en su dinámica social, habitual en respuesta al COVID – 19 y sus afecciones.

ARTÍCULO 17. (OBJETIVOS ESTRATÉGICOS). Los objetivos estratégicos en materia de Desarrollo Humano son los siguientes:

1. Realizar el diagnóstico necesario en la fase de la prevención y contención del COVID – 19 en el Municipio de Sucre para la toma de decisiones en la etapa de recuperación social.
2. Fortalecer el desarrollo institucional para el proceso de recuperación del tejido social del Municipio con la participación activa de todas las Secretarías Municipales como brazos operativos del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
3. Fortalecer mediante las instancias pertinentes hábitos sanitarios y saludables (SMSSED).
4. Fortalecer o crear programas que logren acrecentar la conciencia ciudadana sobre la importancia de riesgos y su relación con la calidad de vida y responsabilidades.
5. Reforzar compromisos y participación en los procesos de recuperación con las instancias pertinentes y conforme a competencias.
6. Desarrollar programas de información pública, educación y capacitación urbana.

ARTÍCULO 18. (PLAN MUNICIPAL DE RECUPERACIÓN SOCIAL TEMPRANA EN RESPUESTA AL COVID – 19). La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, deberá elaborar el Plan Municipal de Recuperación Social Temprana en respuesta al COVID – 19 en el marco de las recomendaciones dispuestas por la Organización Mundial de la Salud, lo instruido por el Órgano Rector en el Estado Boliviano, sus atribuciones y en relación a los objetivos establecidos en la presente Ley, que sin perjuicio limitativo deberá considerar mínimamente lo siguiente:

1. Prevención y mitigación de los efectos sociales de la crisis, incluidos los ámbitos de respuesta que afectan de forma desproporcionada a personas en situación de riesgo social (mujeres, niñas niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad).
2. Implementar instrumentos de diagnóstico rápido durante la fase de detección y contención del virus, en coordinación con las Unidades correspondientes.
3. Identificar los riesgos y las condiciones del municipio en cuanto a exposición del capital humano, vulnerabilidad física y social.
4. Evaluación de necesidades como base para la toma de decisiones futuras.

SECCIÓN V ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 19. (OBJETIVO).- El objetivo de la estrategia municipal en materia de Ordenamiento Territorial en el marco de sus competencias y atribuciones es vislumbrar un nuevo actuar en el desarrollo habitacional y urbano con todos sus servicios en respuesta al COVID – 19 y la coyuntura actual.

ARTÍCULO 20 (OBJETIVOS ESTRATÉGICOS). Los objetivos estratégicos en materia de Ordenamiento Territorial son los siguientes:

1. Generar polos de desarrollo que cuenten con todos los servicios básicos y genere una descentralización administrativa efectiva.
2. Generación de zonas donde la condicionante espacial de uso público sea indispensable y la concientización de su importancia genere el carácter de pertenencia de la población.
3. Desarrollar políticas de resiliencia que estén preparadas a solucionar problemas o catástrofes de forma inmediata.
4. Diferenciar mediante usos de suelo el manejo de equipamientos de servicio con características de salubridad y no de espacios vacantes no planificados.
5. Generar mayor cantidad de equipamientos comerciales para evitar la aglomeración y agio.

ARTÍCULO 21. (PLAN MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN RESPUESTA AL COVID – 19).

I. La Secretaria de Ordenamiento Territorial, deberá elaborar el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial en respuesta al COVID – 19 en el marco de las recomendaciones dispuestas por la Organización Mundial de la Salud, lo instruido por el Órgano Rector en el Estado Boliviano, sus atribuciones y en relación a los objetivos establecidos en la presente ley, que sin perjuicio limitativo deberá considerar mínimamente lo siguiente:

1. Identificación de espacios públicos y áreas de equipamiento en el Municipio de Sucre.
2. Implementación de la descentralización administrativa territorial del Municipio de Sucre.
3. Establecimiento de áreas de equipamiento para la Salud y el Comercio en el Municipio de Sucre.

II. La elaboración del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial en respuesta al COVID – 19 deberá involucrar a la sociedad civil para ampliar el alcance de las intervenciones socioeconómicas y de la salud pública.

CAPÍTULO TERCERO
CONDICIONES DE RIESGO EN CUARENTENA
SECCIÓN I
RIESGO ALTO

ARTÍCULO 22. (MEDIDAS EN CONDICIÓN DE RIESGO ALTO).- Se dispone las siguientes medidas en condición de riesgo alto en el Municipio de Sucre:

1. Suspensión de circulación vehicular pública y privada, con la excepción de las autorizadas por nivel central y/o municipal, cumpliendo normas de bioseguridad.
2. Prohibición de circulación desde las 15:00 a 05:00 de la mañana con excepción de los que cumplen actividades laborales.
3. Se establece el horario de atención al público: de 06:00 a 14:00 horas para las instituciones públicas o privadas, entidades y empresas autorizadas, y actividades económicas autorizadas excepto disposición expresa y pública emanada por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal con 48 horas de anticipación;
4. Está permitida la salida de personas una vez por semana para fines de abastecimiento y atención en el sistema financiero, según el último número de la cédula de identidad, de acuerdo a normativa vigente;
5. Está permitida la salida de personas con fines laborales y/o actividades económicas previa acreditación personal.
6. Circulación vehicular de transporte privado, de bicicletas y motocicletas para ciudadanos con fines laborales de las instituciones públicas o privadas, entidades y empresas autorizadas, y actividades económicas autorizadas con la debida acreditación del conductor que certifique su condición de trabajador como corresponde y de uso exclusivo dentro del horario de 05:00 de la mañana a 18:00, cumpliendo normas y protocolos de bioseguridad.
7. Circulación vehicular para transporte de trabajadores a cuenta de las empresas, previa autorización del nivel central; cumpliendo las normas y protocolos de bioseguridad

8. Prohibición de salida de sus domicilios de personas menores de doce (12), mayores de sesenta y cinco (65) años y personas con enfermedades de base;
9. Prohibición de salidas de las personas los días sábado y domingo; y
10. Otras que se determinen por Decreto Municipal o Edil en el marco de las competencias exclusivas municipales, concurrentes, compartidas o transferidas con la publicación de 48 horas de anticipación a su aplicación salvo casos fortuitos o de fuerza mayor

SECCIÓN II RIESGO MEDIO

ARTÍCULO 23. (MEDIDAS EN CONDICIÓN DE RIESGO MEDIO). Se dispone las siguientes medidas en condición de riesgo medio en el Municipio de Sucre:

1. Circulación vehicular para transporte de trabajadores a cuenta de las empresas, previa autorización del nivel central y cumpliendo las normas de bioseguridad.
2. Circulación vehicular de bicicletas, motocicletas y/o automóviles con fines laborales de todas las instituciones o empresas respectivas, con la debida acreditación del conductor que certifiquen su condición de trabajador como corresponde y con las medidas de bioseguridad correspondiente;
3. Se establece el horario de atención al público: de 06:00 a 16:00 horas para las instituciones públicas o privadas, entidades y empresas autorizadas, y actividades económicas autorizadas excepto disposición expresa y pública emanada por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal con 48 horas de anticipación;
4. Prohibición de circulación entre las 17:00 y las 05:00 de la mañana;
5. Está permitida la salida de personas menores de doce (12) y mayores de sesenta y cinco (65) años, quienes podrán hacerlo de lunes a viernes por las mañanas, por el lapso de una (1) hora, con fines de esparcimiento por lugares cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros;
6. Está permitida la salida de niños acompañados por familiares o tutores menores de sesenta y cinco (65) años, de lunes a viernes, por las mañanas, por el lapso de una (1) hora, con fines de esparcimiento por lugares cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros; y
7. Está permitida la salida de personas mayores de doce (12) y menores de sesenta y cinco (65) años, de forma individual, en el horario de 9:00 a 12:00 horas con fines de esparcimiento, por lugares cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros; los días sábados con cédula de identidad con terminación de número par y los domingos con cédula de identidad con terminación de número impar.
8. Otras que se determinen por Decreto Municipal o Edil en el marco de las competencias exclusivas municipales, concurrentes, compartidas o transferidas con la publicación de 48 horas de anticipación a su aplicación salvo casos fortuitos o de fuerza mayor

SECCIÓN III RIESGO MODERADO

ARTÍCULO 24. (MEDIDAS EN CONDICIÓN DE RIESGO MODERADO). Se dispone las siguientes medidas en condición de riesgo moderado en el Municipio de Sucre:

1. Autorización de transporte público y privado, de acuerdo a la regulación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre;
2. Se establece el horario de atención al público: de 06:00 a 17:00 horas para las instituciones públicas o privadas, entidades y empresas autorizadas, y actividades económicas autorizadas excepto disposición expresa y pública emanada por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal con 48 horas de anticipación;
3. Prohibición de circulación entre las 18:00 y las 05:00 de la mañana, con excepción de los cumplen actividades laborales permitidas;

4. Está permitida la salida de personas menores de doce (12) y mayores de sesenta cinco (65) años quienes podrán hacerlo de lunes a domingo, entre las 06:00 y las 12:00 horas, con fines de esparcimiento por lugares cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros;
5. Está permitida la salida de niños acompañados por familiares o tutores menores de sesenta y cinco (65) años, de lunes a viernes por las mañanas, por el lapso de dos (2) horas, con fines de esparcimiento, por lugares cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros; y
6. Está permitida la salida de personas mayores de doce (12) y menores de sesenta y cinco (65) años, de forma individual, los días sábados y domingos, en el horario de 9:00 a 12:00, con fines de esparcimiento, por lugares cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros.

SECCIÓN IV ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 25. (ABASTECIMIENTO). Según lo establecido en la normativa vigente y la condición de riesgo que permita el abastecimiento y comercialización en el Municipio de Sucre se establece las siguientes consideraciones no limitativas:

1. Solo se deberá permitir el ingreso de usuarios que realicen como mínimo el uso de protección buco nasal.
2. Se deberá contar con métodos de desinfección para calzados en los ingresos dispuestos para el uso de los usuarios.
3. Se deberá proporcionar a los usuarios al momento del ingreso sustancias desinfectantes para las manos.
4. En los centros de atención con una capacidad de albergar a un número igual o mayor de (50) personas, incluyendo los trabajadores, o con la capacidad de atender a (50) usuarios durante una jornada, se deberá adoptar métodos de desinfección de superficies corporales ya sea fijos como cámara de desinfección o móviles como fumigadoras, estos deberán estar dispuestos al ingreso de las instalaciones.
5. Los centros con una capacidad de albergar una cantidad superior de (25) personas deberán disponer de métodos de medición infrarroja de temperatura corporal para los usuarios.
6. Los usuarios que sean detectados con presencia de fiebre deberán ser atendidos con preferencia siguiendo estrictamente con las medidas de seguridad.
7. Se deberá informar a los usuarios antes del ingreso, de las medidas de control tomadas en el centro de atención, así como los pasos a seguir para una correcta desinfección de superficies corporales y calzados.
8. Se deberán tomar medidas de distanciamiento social al interior de los centros de atención, mediante señalización/delimitación si es posible.
9. Se deberá establecer de acuerdo con las medidas de distanciamiento social y las dimensiones de las instalaciones el número máximo de usuarios permitidos al interior, el cual deberá estar indicado visiblemente en el ingreso.
10. Se deberá controlar el flujo de ingreso y salida de usuarios para no exceder la cantidad máxima permitida.
11. En los centros de atención que sobrepasen la capacidad de (25) personas, deberán destinar uno o más trabajadores para gestionen el cumplimiento de las medidas por parte de los usuarios tanto al ingreso como al interior de las instalaciones.
12. En puntos de atención dentro de los centros, donde se manejen objetos como lápices, bolígrafos, lectores de huella y otros, se deberá disponer de sustancias para la desinfección de manos por parte de los usuarios.
13. Se deberá implementar barreras físicas de protección en los puntos fijos de atención a usuarios para proteger tanto al usuario como al trabajador.
14. Todo el personal que realice atención de público deberá contar como mínimo con los siguientes elementos de protección personal: Protección respiratoria buco nasal, guantes y protección ocular/ facial.

15. Otros que sean establecidos en Protocolos emitidos por autoridad competente o normativa legal aplicable.

SECCIÓN V DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 26. (RIESGOS COMUNES).-

I. Al margen de lo establecido en los artículos precedentes se establece las siguientes medidas restrictivas sin importar el grado de riesgo que esté vigente en el Municipio de Sucre:

1. Las personas que se encuentren en el Nivel 1 (Sanas) deberán mantenerse en grado de distanciamiento social con las permisibilidades establecidas según la condición de riesgo vigente.
2. Las personas que se encuentren en el Nivel 2 (En Riesgo) niños menores de 12 años y adultos mayores de 65 años y personas con patología de base, deberán mantenerse aislados en sus domicilios.
3. Las personas que se encuentran en el Nivel 3 (Infectadas) deberán mantenerse en cuarentena total como dispone el protocolo de salud correspondiente.
4. Las personas que se encuentran en el Nivel 4 (Recuperados) podrán retornar a sus actividades cotidianas según la condición de riesgo vigente en tanto se cumplan los protocolos establecidos por el Órgano Rector en Salud y el Sistema de Salud de nuestro Municipio.

II. Está dispuesto que queda terminantemente prohibida la concentración superior de personas establecidas en el Decreto Supremo N° 4245 en tanto dure la emergencia sanitaria municipal independientemente de la condición de riesgo establecida en un mismo ambiente.

III. Las sanciones a lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma al margen de lo dispuesto por normativa legal en materia penal y administrativa, estarán dispuestas en reglamentación de la presente disposición.

IV. Lo recaudado en materia de sanción administrativa será destinado exclusivamente para la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 27. (HORARIO LABORAL EN EL SECTOR PRIVADO). Por la naturaleza que representa está permitida la actividad laboral las veinticuatro horas del día de lunes a domingo según las disposiciones laborales emitidas por el Nivel Central del Estado y programación propia del sector, con la restricción establecida en la presente Ley referente a la atención al público en los horarios que están determinados según la condición de riesgo.

ARTÍCULO 28. (CONDICIÓN DE RIESGO). El Comité de Operaciones y Emergencia Municipal se reunirá de forma ordinaria cada miércoles o extraordinaria cuando así se requiera, en tanto dure la Emergencia Sanitaria Municipal para evaluar y en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud, los parámetros municipales y según su capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19), determine la condición de riesgo aplicable y/o otras medidas mas restrictivas que sean necesarias para su implementación a sugerencia de la Secretaria Municipal de Salud y el Servicio Departamental de Salud.

CAPÍTULO CUARTO FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 29. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).

I. La Secretaria de Planificación para el Desarrollo es la encargada de establecer el financiamiento para la aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma a través de:

1. Recursos Propios con la captación ordinaria efectiva de tributos municipales con las excepciones dispuestas en normativa vigente, estrategias dispuestas en la presente

disposición legal como la reducción del gasto público y de funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y otros que vea pertinente que no vaya en contra de la situación económica de los contribuyentes. Asimismo las sanciones administrativas generadas por la infracción a la presente ley, y que estarán sujetas a reglamentación.

2. Recursos por asignación del Nivel Central del Estado en sus diferentes vértices.
3. Recursos obtenidos a través de políticas de crédito público.
4. Recursos gestionados a través de la Cooperación Internacional y financiamiento externo.
5. Otros establecidos en normativa legal vigente.

II. Es obligación de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo la gestión de recursos económicos para la implementación de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- La Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá elaborar el Protocolo de Higiene Respiratoria en concordancia con los recomendados por la Organización Mundial de la Salud y las disposiciones emitidas por el Órgano Rector del Estado Boliviano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- La Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo, deberá implementar el Centro de Estadística Municipal en el plazo de 30 días calendario a partir de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Las Secretarías Municipales del Órgano Ejecutivo Municipal deberán elaborar sus diferentes Planes Municipales de Respuesta al COVID-19 y la participación activa de la sociedad civil en lo que le corresponda en sujeción a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Se dispone el funcionamiento de la Dirección de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el horario establecido, cumpliendo las normativas y protocolos de bioseguridad pertinente, aplicando preferentemente la atención virtual mediante el Gobierno Electrónico del Municipio de Sucre al presencial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- La Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, a través de la Dirección de Gestión de Riesgos deberá contar con planes de contingencia actualizados para implementarlos al tema del COVID-19.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.- La Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, deberá elaborar y ejecutar el Plan Estratégico de reactivación de las actividades vinculadas al rubro del sector turístico (Hotelería, Agencias de Viaje, Servicios Gastronómicos, Guías de turismo, Transporte, Servicios de información turística, Museos, sitios patrimoniales y otros), el cual mínimamente y de manera no restrictiva deberá contemplar:

- Estrategias de reactivación progresiva y dinamización de las actividades vinculadas al sector del turismo.
- El establecimiento de estándares de calidad orientados a la incorporación de medidas de bioseguridad en las prácticas de los prestadores de servicios turísticos.
- Acciones y/o mecanismos con el objeto de que los prestadores de servicios turísticos estén preparados para el levantamiento gradual a las restricciones de viaje y transporte a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.
- Acciones destinadas a dar continuidad, sostenimiento y ampliar la cobertura de beneficiarios de procesos de certificación de la Calidad Turística Boliviana, asegurando y garantizando la incorporación de protocolos de Buenas Prácticas y Bioseguridad específicos por rubro, de manera concertada y consensuada.

- Implementar, difundir y controlar la aplicación de un “Manual de Bioseguridad para el Funcionamiento y atención de Servicios Turísticos”

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTIMA.- Se autoriza la asistencia y participación en actos y ceremonia religiosas con un máximo del treinta por ciento (30%) de aforo del lugar donde se desarrollen los actos religiosos, cumpliendo con el distanciamiento físico, uso de barbijo y otras medidas de bioseguridad, en el marco del art. 3 – V. del Decreto Supremo No. 4245.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo de (72) horas a su publicación, elaborará el Reglamento de la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Se abroga y/o deroga todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 171/2020, en la Gaceta Municipal, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria del H. Concejo Municipal, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 171/2020, LEY DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE RIESGOS POR EL COVID-19, GOBIERNO AUTONÓMO MUNICIPAL DE SUCRE, a losdías del mes de del año dos mil veinte.

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE